

LAB

- CARPETA 7  
- 13-8-71  
- RECTORIA UC

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE  
Secretaría General

ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR SOBRE  
ESTATUTOS QUE CREAN LA ENTIDAD "U  
NIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE, CO  
RACION DE TELEVISION".-

Santiago, Agosto 13, 1971.-

TEXTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR SOBRE LOS ESTATUTOS  
DE LA "UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE; CORPORACION DE TELEVISION"

---

El Consejo Superior, teniendo presente los acuerdos adoptados en sesiones de 30 de Marzo de 1971 y de 2 y 5 de Abril de 1971; las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República en su oficio 39989, de 20 de Mayo de 1971; y las sugerencias formuladas por diversos Consejeros para revisar alguna de las normas ya aprobadas sobre estatutos de la Corporación que deberá ejercer las funciones televisivas de la Universidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar conocimiento de las disposiciones de la ley 17.377 y, en especial, de su artículo segundo que ordena a la Universidad Católica de Chile ejercer sus funciones en materia de televisión por intermedio de una coporación de Derecho público, con personalidad jurídica, y proceder a dar cumplimiento a la referida norma legal teniendo por constituida la corporación creada por la citada ley, en lo referente a esta Universidad, servirá de intermediara para que ésta ejerza sus funciones en materia de televisión.-

Tomar conocimiento, asimismo, que la Contraloría General de la República observó el texto de los estatutos inicialmente aprobados por este Consejo por haberse omitido la forma de dar cumplimiento al artículo 43 de la ley 17.377 y subsanar tal omisión incluyendo un artículo expreso que consulte la plena aplicación de la citada norma legal.

Segundo.- Dictar y aprobar los estatutos por los cuales se regirá dicha Corporación, considerando tanto la observación antes aludida de la Contraloría General de la República, como las indicaciones presentadas por diversos Consejeros para alterar normas de régimen interno de la corporación previstas en los estatutos inicialmente aprobados. Con dichas modificaciones, el texto definitivo, refundido y único de la corporación será el siguiente:

Art. 1º.- Del Nombre:

La Universidad Católica de Chile ejercerá sus funciones en materia de televisión por medio de la corporación de nominada " Universidad Católica de Chile, Corporación de Televisión".-

Art. 2º.- Del Domicilio.-

El Domicilio de esta Corporación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias u oficinas que el Directorio decida crear en otros puntos o lugares del país o del extranjero.-



Art. 7º.- El Directorio.-

El Directorio estará integrado por:

- a) El Gran Canciller de la Universidad, o la persona a quien éste libremente designe como su representante;
  - b) El Rector de la Universidad o la persona a quien éste libremente designe como su representante.
  - c) El Director Ejecutivo de la Corporación, que será designado por el Rector de la Universidad contando para ello con la aprobación previa de la mayoría absoluta de los trabajadores de la Corporación asistentes a una reunión en la que participan a lo menos la mayoría absoluta de dichos trabajadores; y, además, con la aprobación previa de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Superior.
- Antes*  
Mientras no se obtengan los acuerdos de mayoría, actuará como Director Ejecutivo de la Corporación, y tendrá en tal carácter la calidad de Miembro del Directorio, la persona a quien el Rector de la Universidad libremente designe. En caso de ausencia del Director Ejecutivo de la Corporación, lo reemplazará como miembro del Directorio la persona que se desempeñe como Gerente General.
- d) Diez profesores, como representantes del Estamento Académico de la Universidad, que serán designados por el Consejo Superior conforme al siguiente procedimiento: los representantes de los docentes en el Consejo Superior, propondrán el nombramiento de seis académicos de la Universidad, de los cuales tres deberán ser, a la vez, miembros del Consejo Superior; el Consejo de Directores de Institutos y Escuelas propondrá el nombramiento de cuatro académicos de la Universidad; hechas ambas proposiciones, el Consejo Superior se pronunciará sobre la aprobación o rechazo de los nombres propuestos.
  - e) Cuatro alumnos, como representantes del Estamento Estudiantil, que serán designados por el Consejo Superior conforme al siguiente procedimiento: los representantes de los estudiantes en el Consejo Superior, propondrán el nombramiento de cuatro alumnos de la Universidad; hecha la proposición, el Consejo Superior se pronunciará sobre la aprobación o rechazo de los nombres propuestos.
  - f) *Des* Tres representantes de los trabajadores de la Corporación, elegidos por éstos en votación directa, una personal y de conformidad al sistema de "cifra repartidora" prevista en la "Ley General de Elecciones".-

Para los efectos de la subrogación de los directores elegidos representantes de los trabajadores de la Corporación, las listas de candidatos podrán contener hasta el doble de las vacantes por elegir. Serán representantes subrogantes de los titulares, los candidatos que sigan a éstos en el orden de votación, dentro de cada lista, de manera que cada una elija tantos subrogantes como titulares. Los subrogantes elegidos por una lista no podrán subrogar a titulares de otras listas.

Se entenderá que son Trabajadores con derecho a participar en la elección todos aquellos que tengan contrato de carácter permanente con la Universidad Católica de Chile, con una vigencia de seis meses a lo menos a la fecha de la elección respectiva.-

g) Un representante de los Trabajadores de la Universidad, designado por el Consejo Superior a proposición unipersonal de los representantes de dicho estamento en el Consejo Superior.

En los casos señalados en las letras d), e) y g), el Consejo deberá aprobar o rechazar la totalidad de los nombres propuestos. En este último caso, se procederá a efectuar, por quien corresponda una nueva proposición.-

En relación a los representantes del Estamento Académico, la proposición de los representantes docentes al Consejo Superior y la del Consejo de Directores de Escuelas, se considerarán, para estos efectos, como proposiciones separadas.

Presidirá la Corporación y el Directorio, el Rector de la Universidad o su representante; faltando ambos, la Presidencia será ejercida por el Gran Canciller de la Universidad o por su representante, en su caso; faltando todos los nombrados, se desempeñará como Presidente el Director Ejecutivo de la Corporación.

El Presidente de la Corporación será el representante judicial y extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones que en estos estatutos se otorgan a otros órganos de la Corporación.-

Podrán asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz, el Vice-Rector de Comunicaciones, cuando no le corresponda asistir como representante del Rector; el Gerente General, el Director de Programación y el Director del Departamento de Prensa.

- El quorum para sesionar será de once personas, pero no podrá reunirse el Directorio en ausencia de su Presidente o de quien lo reemplace en la presidencia del Directorio.-

El Directorio deberá sesionar quincenalmente, en día y hora fijas, en forma ordinaria, y sin necesidad de citación. Sin embargo, a proposición del Presidente o de once de sus miembros, podrá sesionar en forma extraordinaria para tratar de las materias específicas señaladas en la citación.

Los acuerdos del Directorio serán tomados por mayoría de votos de los asistentes, a excepción de los casos específicos que señalan estos estatutos.-

En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.-

Los Directores a que se refieren las letras a), b) y c) de este artículo durarán en sus funciones mientras desempeñen los cargos que determinan su participación en el Directorio.-

Los Directores a que se refieren las letras d), f) y g) durarán dos años en sus funciones. Los Directores a que se refiere la letra e) durarán un año. Todos ellos podrán ser reelegidos en la misma forma como fueron nombrados.-

Expirando el período de dos años o de un año, en su caso, deberán continuar en sus funciones hasta que se les designe reemplazantes o se les reelija. La designación de los Directores de elección deberán realizarse en el mes de Abril del año que corresponda, una vez rendida la cuenta anual y presentado el balance para la aprobación del Consejo Superior por el ejercicio del año inmediatamente anterior y aprobado el Presupuesto para el año en que se realiza la elección.-

Si un Director renuncia o se ausenta por más de seis meses o se imposibilita para desempeñar el cargo antes de cumplido su plazo, deberá designarse o elegirse su reemplazante por el resto del período. Se entenderá que constituye causal de imposibilidad la circunstancia de perder un representante del Estamento Académico su calidad de profesor de la Universidad o de perder un representante de los trabajadores su calidad de trabajador de la Corporación o de la Universidad, en su caso, o de perder un representante del estamento estudiantil su calidad de alumno.-

Los Directores que tengan la calidad de miembros del Consejo Superior podrán subrogarse en el Directorio del Canal de la misma forma como se subroguen en el mencionado Consejo.

Para acreditar frente a terceros la composición del Directorio, bastará un certificado otorgado por el Secretario General de la Universidad y no será necesario establecer frente a dichos terceros ninguna de las circunstancias que justifican la forma de integración o que motivan la variación de composición del Directorio.-

**Art. 8°.- Funciones del Directorio.-**

Son funciones del Directorio de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile:

- a) Llevar a cabo, dentro de los límites de los presentes Estatutos y de las normas e instrucciones que imparte el Consejo Superior las políticas generales que deberá realizar la Corporación fijadas por dicho Consejo, con el fin de cumplir los objetivos propios de la Universidad Católica de Chile en materia de Televisión, y fiscalizar su cumplimiento.
- b) Administrar la Corporación con amplias facultades, ejerciendo las funciones que la Corporación tenga como mandataria de la Universidad Católica de Chile, para desarrollar la función televisiva de ésta conforme a la Ley 17.377 y el mandato que dicha Universidad le otorgue.-
- c) Presentar al Consejo Superior de la Universidad Católica de Chile una cuenta anual sobre la marcha general de la Corporación la que deberá rendirse dentro de los tres primeros meses de cada año.-
- d) Proponer al Rector de la Universidad las plantas de funcionarios de la Corporación, escalafones, remuneraciones y cualquier otro beneficio económico del personal dentro de las normas que para los mismos efectos establezca la Universidad.
- e) Presentar al Consejo de la Universidad Católica de Chile los presupuestos anuales de gastos corrientes y de capital para su aprobación y velar por su cumplimiento posterior.
- f) Proponer al Consejo Superior de la Universidad Católica de Chile la reforma de los presentes estatutos, para los dos tercios de sus miembros.-
- ~~g)~~ g) Nombrar, remover y fijar las atribuciones, remuneraciones y obligaciones, del Gerente General, del Director de Programación y del Director del Departamento de Prensa. Las designaciones y remociones de las personas indicadas, deberán contar, a lo menos, con el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio del Directorio.-
- h) Aprobar al término de cada año el balance de operaciones de la Corporación, con su cuenta de ganancias y pérdidas y el inventario de sus bienes, y rendir cuenta de sus resultados al Consejo Superior de la Universidad.-
- i) Delegar en el Director Ejecutivo, parte o todas las atribuciones o facultades señaladas en la letra b). Podrá también, para objetos específicos, delegar funciones en otras personas.

j) Dictar y modificar los reglamentos y normas internas relativas a programación, administración y operación de la Corporación.-

**Art. 9°.- El Director Ejecutivo:**

El Director Ejecutivo, es la autoridad ejecutiva de la Corporación y como tal, es el encargado del cumplimiento de la política televisiva de la Universidad y de las resoluciones o acuerdos del Directorio de la Corporación, en conformidad con las normas señaladas por este último. En caso de ausencia o impedimento será subrogado por el Gerente General o por el Director de Programación en este mismo orden. Si la subrogación excediera de sesenta días deberá ser ratificada por el Directorio de la Corporación.-

**Art. 10°.- Atribuciones.**

Corresponderá al Director Ejecutivo, en forma especial:

a) Representar a la Corporación para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, pudiendo delegar esta representación en el Gerente General, sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la Corporación.-

b) Dar cuenta a lo menos una vez al año al Directorio del estado administrativo y financiero de la Corporación y presentar, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una Memoria y Balance anual de las actividades de la Corporación, al 31 de Diciembre del año anterior, los que deberán ser aprobados por el Directorio;

c) Implementar la política de programación, administración, operación y desarrollo de la Corporación, enmarcándose en las normas aprobadas por el Directorio y rindiendo los informes que éste le solicite;

d) Contratar el personal de la Corporación y poner término a sus servicios, actuando dicha Corporación en su función de mandataria de la Universidad.

En caso de despido o aumento de personal originados por reestructuración de la planta del personal o por supresión o incremento de determinadas funciones de la Corporación, deberá contar con el acuerdo del Directorio.

e) Dictar y modificar normas internas relativas a distribución del personal, determinación de funciones y obligaciones y jornadas de trabajo.

f) Delegar en el Gerente General, en todo o parte, algunas de las atribuciones antes mencionadas y, en general, delegar en funcionarios de la Corporación atribuciones para materias específicas.

**Art. 11°.- El Gerente General.**

El Gerente General es la autoridad administrativa de la Corporación. Será nombrado conforme a lo establecido en la letra g) del Art. 8° del presente estatuto y deberá cumplir sus funciones en relación directa con el Director Ejecutivo y sujetaándose a las políticas generales que el Directorio señale, de acuerdo con sus atribuciones.

**Art. 12°.- Atribuciones del Gerente General:**

Al Gerente General le corresponderá en especial y sin perjuicio de otras atribuciones que le confiera el Directorio o que le delegue el Director Ejecutivo, cumplir las siguientes funciones:

a) Encargarse del manejo administrativo, económico y financiero de la Corporación.

Para estos efectos podrá abrir cuentas bancarias y comerciales, de depósito y de crédito, en bancos u otras instituciones, girar y sobregirar en ellas, contratar créditos en cuentas corrientes, sobregiros, pagarés, aceptar, prorrogar, revalidar, endosar y protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles, cobrar y percibir lo que se adeuda a la Corporación; otorgar cancelaciones, créditos y plazos exigiendo las suficientes garantías, y en general, celebrar todos los actos y contratos con toda clase de empresas, establecimientos, negocios, con artistas, profesionales y personal en general, importación de equipos y toda clase de repuestos e implementos de todo tipo que sean necesarios para el funcionamiento y operación de la Corporación. En estas materias podrá actuar solo o con conjunto con el Director Ejecutivo, según éste último determine;

b) Informar al Director Ejecutivo o al Director, sobre cualquier aspecto de su gestión cuando estos se lo soliciten, determinación que se tomará sólo para los efectos internos de la Corporación y que no afectará al ejercicio de las facultades del Gerente frente a terceros.

c) Ejercer en general, todas las funciones para las cuales delega en él atribuciones el Directorio o el Director Ejecutivo. -

**Art. 13°.- Del Patrimonio:**

El patrimonio inicial de la Corporación consistirá en el comodato sobre todos los bienes que actualmente pertenecen a la Universidad Católica de Chile y que son destinados por ésta a

la Corporación de la Universidad Católica de Chile. Este comodato se constituye por plazo indefinido y en los términos que expresa el acuerdo tomado por el Consejo Superior de la Universidad Católica de Chile, en sesión celebrada conjuntamente con la aprobación de estos estatutos y que se entiende incorporado a su texto.-

Además, formarán parte del patrimonio de la Corporación todos los bienes que en el futuro le asigne la Universidad, a cualquier título. Tendrá asimismo el comodato, en los términos dichos, sobre los bienes que adquiriera como mandataria de la Universidad.-

Al término de cualquier ejercicio, y al dar cuenta de su gestión a la Universidad, ésta por intermedio de su Consejo Superior resolverá lo que estime pertinente en cuanto del destino de las utilidades obtenidas, excedentes, reservas u otros fondos que aparezcan al haber de la Universidad en la cuenta de explotación.-

A la disolución o término de la Corporación, todos los bienes que constituyan su patrimonio se reintegrarán a la Universidad Católica de Chile, dado que, en todo caso, la Corporación actuará como mandatario de la Universidad, aunque lo haga en nombre propio y sin dar a conocer a terceros su calidad de mandatario.-

La Corporación llevará su propia Contabilidad, debiendo someterse a la auditoría interna y externas de la Universidad, nombrada por la autoridad correspondiente.-

Art. 14º.- Del Personal:

El personal de la Corporación que preste sus servicios con jornada completa o por honorario fijo semanal, con el respectivo contrato o decreto de nombramiento de la Universidad Católica de Chile, formará parte del personal de la Universidad y gozará de todos sus beneficios, sin perjuicio de que se rija por los convenios colectivos de trabajo que se suscriben entre ésta y la Corporación.-

Art. 15º.- Cualquier duda respecto de la aplicación o interpretación de estos Estatutos será resuelta por el Directorio. Sin embargo, siete o más Directores podrán manifestar su disconformidad con dicha aplicación o interpretación solicitando al Consejo Superior de la Universidad que, en definitiva, resuelva la duda o controversia.-

Art. 16º.- Reforma Estatutos:

Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier momento por acuerdo del Consejo Superior de la Universidad. Si la iniciativa de modificación emana del Director de la Corporación, el Consejo Superior deberá pronunciarse dentro

de los sesenta días siguientes a la fecha en que le sean propuestas las modificaciones. La falta de pronunciamiento dentro de ese plazo se entenderá como aprobación.-

Art. 17º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la responsabilidad por la explotación de los Canales de Televisión de la Universidad Católica de Chile será del Consejo Superior de la misma Universidad. Esta última designa a la persona que desempeñe el cargo de Director Ejecutivo de la Corporación como el representante del canal para todos los efectos legales.-

Art. 1º Transitorio.

Tan pronto como la Contraloría General de la República haya tomado razón del texto de estos estatutos, la Corporación procederá a tomar a su cargo los bienes que la Universidad Católica de Chile le entregue en comodato.-

Art. 2º Transitorio.-

El primer Directorio definitivo se renovará íntegramente en el mes de Abril de 1973. Los plazos de duración de los Directores en sus cargos, empezarán a contarse a partir de esa fecha y no regirán para los miembros del primer Directorio definitivo.-

Art. 3º Transitorio.

Los directores de elección deberán quedar designados dentro del plazo de 15 días a contar desde la toma de razón del texto de estos estatutos e inmediatamente se constituirá el Directorio de la Corporación. En el tiempo intermedio ejercerá sus facultades y atribuciones un Directorio Provisional formado por el Gran Canciller o la persona a quien éste designe como su representante; el Rector de la Universidad quien podrá ser reemplazado por el Vice-Rector de Comunicaciones; el actual Director Ejecutivo del Canal 13 de Televisión de la Universidad Católica de Chile, don Claudio Di Girólamo Carlini; el actual Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Chile, don Tomás Irarrázabal Llona; el actual Presidente de la Federación de Trabajadores del Canal 13 de Televisión, don Manuel Muñoz Pino; y un representante del Consejo Superior, que lo será don Guillermo Pumpin Belloni.

En caso de que por cualquier impedimento no pudiere realizarse la elección de Directores representantes del Consejo Superior y de los trabajadores, continuará en sus funciones el

Directorio Provisional mientras no se constituya el Directorio definitivo, circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros.

*Art. 4º inciso*

Tercero.- Otorgar mandato amplio y general, con amplias facultades de administración y disposición de bienes presentes y futuros, en favor de la corporación "Universidad Católica de Chile, Corporación de Televisión", mandato que será ejercido por dicha Corporación tan pronto como de sus estatutos haya tomado razón la Contraloría General de la República, a fin de que dicha corporación actúe como mandataria de la Universidad en todos los actos y contratos necesarios para que ésta ejerza, por intermedio de dicha Corporación, sus funciones en materia de televisión, sin limitación o restricción algunas. En particular, y sin que la enunciación que sigue tenga el carácter de limitativa, la Corporación aludida, por intermedio de sus órganos propios y conforme a las atribuciones que a éstos corresponden según el texto de los estatutos que consta del acuerdo anterior de la presente acta, podrá: comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluso valores mobiliarios; ceder créditos u otros derechos y aceptar dichas sesiones; dar y tomar en arrendamiento toda clase de muebles o inmuebles, como también servicios materiales o inmateriales; celebrar contratos de trabajo de obreros o empleados o de ejecución de obras; celebrar contratos de sociedad y formar comunidades o asociaciones; modificar o prorrogar las sociedades, comunidades o asociaciones en que el mandante tenga parte; representarle con voz y voto en las sociedades, comunidades y asociaciones a que pertenezca, pedir la disolución anticipada de las mismas y designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores de ellas; otorgar mandatos especiales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte este mandato; dar y tomar bienes en comodato, dar o tomar dinero o cosas fungibles en mutuo; dar y recibir cosas en depositos; constituir y aceptar rentas y censos vitalicios; celebrar y ejecutar contratos de transporte, celebrar y ejecutar contratos de comisión y correduría; celebrar contratos de seguro terrestres y marítimos; girar, endosar, aceptar, avalar, protestar, prorrogar, reaceptar y cancelar letras de cambio, libranzas, pagarés u otros documentos comerciales; girar, endosar y protestar cheques; otorgar, enajenar y negociar toda clase de documentos mercantiles; negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos similares; otorgar y aceptar fianzas y obligar al mandante solidariamente con terceros; celebrar contratos de prenda, hipoteca y anticresis, sea como acreedor o deudor; posponer hipotecas y renunciar acciones resolutorias; gravar los bienes del mandante con derecho de uso, usufructo o habitación; constituir servidumbres sobre los predios del mandante; ejecutar toda clase de operaciones bancarias, como abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos, cajas de ahorro e instituciones similares, hacer depósito y suspenderlos, contratar sobregiros en cuenta corriente, girar sobre las cuentas corrientes del mandante y sobregirarse en dichas cuentas; descontar toda clase de documentos mercantiles; retirar valores en garantía y en custodia;

celebrar toda clase de contratos con otras instituciones de créditos o con el Fisco y las Municipalidades e Instituciones Fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma; solicitar pertenencias mineras a favor del mandante; pedir herencias, solicitar posesiones efectivas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario o sin él y efectuar todas las gestiones relacionadas con la sucesión por causa de muerte; celebrar promesas de contrato; cobrar y percibir todo lo que a cualquier título se adeuda al mandante; retirar toda clase de correspondencia, encomiendas, giros postales y telegráficos; y en general representar al mandante en toda clase de negocios y contratos, ante toda clase de personas y/o autoridades y en particular ante organismos del Estado, sea judicial o extrajudicialmente, sin otra limitación que la de no poder contestar nuevas demandas sin la notificación personal previa del mandante. En el orden judicial, tendrá el mandatario además de las facultades generales del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

El mandato a que se refiere este acuerdo podrá ser ejercido por los miembros del directorio provisional de la Corporación "Universidad Católica de Chile, Corporación de Televisión" a que se refiere el artículo segundo transitorio de los estatutos aprobados en el acuerdo anterior de la presente acta, en las mismas condiciones y con las mismas facultades señaladas en el mandato que se otorga a dicha Corporación, mientras el Directorio definitivo de éste no quede debidamente constituido, con la sola exigencia de que para ejercer el poder deberán actuar conjuntamente cuatro de los miembros de dicho Directorio Provisional, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Rector de la Universidad; o el Vice-Rector de Comunicaciones, en su caso; o el Gran Canciller de la Universidad; o su representante; o el Sr. Claudio Di Girolamo.

Cuarto.- Entregar en comodato, por plazo indefinido, a la corporación "Universidad Católica de Chile, Corporación de Televisión" la totalidad de los bienes actualmente destinados a la operación del Canal 13 de Televisión de la Universidad Católica de Chile, detallados en un inventario firmado por el Secretario General de la Universidad que se entenderá formar parte del presente acuerdo, y facultar al Vice-Rector de Asuntos Económicos y Financieros don Domingo Santa María Santa Cruz para que, en representación de la Universidad proceda a convenir con la Corporación citada los términos del referido comodato, y haga entrega de los bienes respectivos a la misma Corporación. Para todos estos efectos, el Sr. Santa María estará investido de las más amplias facultades y podrá convenir con la Corporación todas las modalidades, condiciones, seguridades y resguardos relacionados con los bienes que se entregan en comodato y con la restitución de ellos a la Universidad.

Quinto.- Facultar al Rector de la Universidad, don Fernando Castillo Velasco, y al abogado don Guillermo Pumpin Belloni para que, actuando conjunta o separadamente, soliciten de la Contraloría General de la República la toma de razón del texto de los Estatutos que consta del Acuerdo segundo de la presente Acta.

Sexto.- Ejecutar los Acuerdos anteriores sin necesidad de esperar la aprobación de la presente Acta.-

---



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE  
Secretaría del Consejo Superior

CERTIFICADO

Texto de los Acuerdos del Consejo Superior aprobados en sus sesiones celebradas los días 8 y 29 de Octubre de 1971, que modifican los Estatutos de la "Universidad Católica de Chile, Corporación de Televisión".-

---

El Consejo Superior, Acuerda:

- 1.- Agrégase al siguiente inciso nuevo a la letra e) del artículo 7° la siguiente frase:  
" El Director Ejecutivo durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en la misma forma señalada en el inciso 1°. Sin embargo, podrá ser removido por acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior.- Igualmente podrá ser removido por decisión del Rector, con acuerdo de la mayoría de los Trabajadores de la Corporación".
- 2.- Reemplácese en el artículo 7°, letra f) la palabra "tres" por la palabra "seis".-
- 3.- <sup>modificación</sup> Reemplácese la letra g) del artículo 7° por la siguiente:  
" g) Un representante de los Trabajadores de la UNiversidad, designado por el Consejo Superior, a proposición unipersonal de los representantes de dicho estamento en el Consejo Superior".
- 4.- Reemplácese la letra g) del artículo 8° por la siguiente:  
" g) Nombrar; remover y fijar las atribuciones, remuneraciones y obligaciones del Gerente General, del Director de Programación y del Director del Departamento de Prensa. Las designaciones y remociones de las personas indicadas serán hechas a proposición del Director Ejecutivo y deberán contar, a lo menos, con el voto con-



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE  
Secretaría del Consejo Superior

2.-

forme de la mayoría de los miembros en ejercicio del Directorio".

"Esta norma tendrá el carácter de transitoria hasta el momento en que se apruebe el Reglamento General sobre Participación de los Funcionarios Administrativos de la Universidad".-

5.- Agrégase el siguiente artículo cuarto transitorio:

" artículo 4° transitorio: La aplicación de este Reglamento no podrá lesionar los derechos, de cualquier naturaleza, de que gocen actualmente los Trabajadores de la Corporación de Televisión".

---

LUIS HEVIA BOISEN  
secretario del Consejo Superior



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE  
Secretaría General

DECRETO DE RECTORIA Nº 170/71

Promulga modificaciones del Estatuto de "Universidad Católica de Chile, Corporación de Televisión".-

VISTOS:

1º.- Las modificaciones acordadas por el Consejo Superior a los Estatutos de la Corporación de Televisión, en las sesiones celebradas los días 8 y 29 de octubre del año en curso, cumpliéndose las formalidades reglamentarias según lo acredita el certificado adjunto del Secretario de ese organismo; y

2º.- Las facultades previstas en el referido Estatuto, en relación con lo establecido en el Artículo 6º del Reglamento General de la Universidad.

DECRETO:

Promúlganse las siguientes modificaciones a los Estatutos de "Universidad Católica de Chile, Corporación de Televisión":

1º.- Agrégase el siguiente inciso a la letra c) del Artículo 7º: "El Director Ejecutivo durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en la misma forma señalada en el inciso 1º. Sin embargo, podrá ser removido por acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Superior. Igualmente podrá ser removido por decisión del Rector, con acuerdo de la mayoría de los Trabajadores de la Corporación y del Consejo Superior".

2º.- Reemplácese en el Artículo 7º, letra f), la palabra "tres" por la palabra "seis".

3º.- Reemplácese la letra g) del Artículo 8º por la siguiente: "g) Nombrar, remover y fijar las atribuciones, remuneraciones y obligaciones del Gerente General, del Director de Programación y del Director del Departamento de Prensa. Las designaciones y remociones de las personas indicadas serán hechas a proposición del Director Ejecutivo y deberán contar, a lo menos, con el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio del Directorio".

SECRETARIA GENERAL  
CORPORACION DE TELEVISION  
30 DIC 1971

JUL  
34-11  
RICHARDO JORDAN  
Secretario General  
Universidad Católica de Chile  
CORPORACION DE TELEVISION



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE  
Secretaría General

2.-

"Esta norma tendrá el carácter de transitoria hasta el momento en que se apruebe el Reglamento General sobre Participación de los Funcionarios Administrativos de la Universidad".

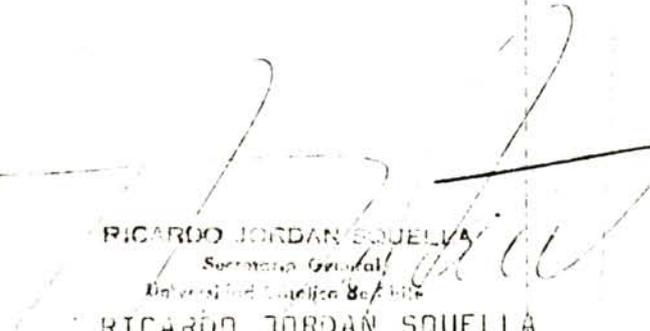
4º.- Agrégase el siguiente Artículo 4º Transitorio:

"Artículo 4º Transitorio: La aplicación de este Reglamento no podrá lesionar los derechos, de cualquier naturaleza, de que gozan actualmente los Trabajadores de la Corporación de Televisión".

-----

Comuníquese, publíquese y tómese razón por la Contraloría General de la República, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 17.377.

Santiago, 2 de noviembre, 1971.-

  
RICARDO JORDAN SQUELLA  
Secretario General  
Universidad Católica de Chile

RICARDO JORDAN SQUELLA  
Secretario General

  
FERNANDO CASTILLO VELASCO  
Rector